



GOBIERNO DE ACAPONETA

PRESIDENCIA



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Acaponeta, Nayarit; a 15 de noviembre de 2022.

Número de oficio: **PRES. /186/2022.**

Asunto: el que se indica.



LIC. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA, Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; me permito hacer entrega del **Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Por último y en base al Acuerdo que Establece los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, se anexan en la presente iniciativa la siguiente información:

- Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2023, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 2).
- Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio 2023, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales. (anexo 3).
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos





que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcara un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes). (anexo 1).

- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (anexo 5).
- e) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- f) Acta de sesión extraordinaria de cabildo, misma que contiene toda la documentación relativa a la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos.
- g) Documento impreso consistente en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa con firma y rubrica en cada una de sus hojas. y
- h) Unidad de almacenamiento que contiene el **Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, y la demás información técnica solicitada.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted agradeciendo sus finas atenciones.

Atentamente,

LIC. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA
Presidente Municipal de Acaponeta, Nayarit;



**H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C.C.P. Archivo Municipal.



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

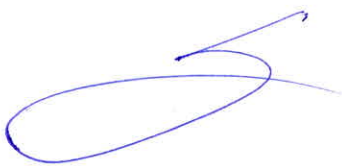
Quien suscribe, Licenciado Ramon Manuel Salcedo Osuna, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada con fecha trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para lo cual la el artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la facultad legal para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas mediante las cuales se pretende obtener la recaudación de contribuciones para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; los cuales mantendrán la debida relación con la proyección de gastos que se pretendan erogar en dicho ejercicio fiscal.

Aunado a lo antes expuesto, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece entre las diversas atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a la



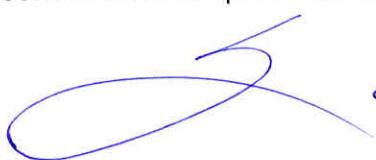
Alba Cristal Espinoza Peña
Tamara Gomez
Alba Cristal Espinoza Peña
Alba Cristal Espinoza Peña

administración municipal, de igual manera la de formular y remitir para su aprobación, como fecha límite el día quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

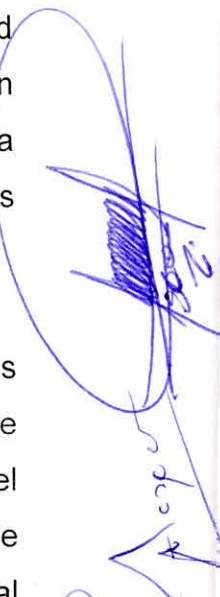
Adicionalmente el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en correlación con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá formular atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad que dicte el Consejo Nacional de Armonización Contable, observando en todo momento los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Basado en los fundamentos legales anteriormente invocados y con apego en las atribuciones que la ley nos confiere, el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; presenta para su análisis y en su caso aprobación del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023, la cual previamente ha sido analizada y aprobada mediante sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 13 del presente mes y año.

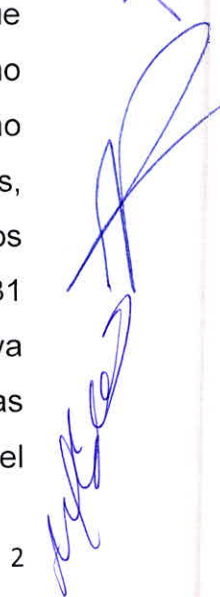
En atención a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y vigilando que exista certeza jurídica a las y los habitantes de Acaponeta, Nayarit; es como sometemos a su consideración, la actual Iniciativa de Ley, misma que tiene como único fin proponer las tasas, cuotas y tarifas para determinar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mediante los cuales se cumpla con el mandato constitucional configurado en el artículo 31 fracción IV de "contribuir con el gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" y de esta forma estar en posibilidades de recaudar las contribuciones para solventar el gasto público del ejercicio fiscal 2023 en el



3
H. Congreso del Estado de Nayarit



Tamara Gomez



Municipio, del mismo modo se pretende incorporar las cifras estimadas que por concepto de participaciones y aportaciones se pretendemos recibir.

Con la presente iniciativa buscamos fortalecer las finanzas públicas municipales, proponiendo para ello incrementar la recaudación de ingresos propios y de esta forma poder brindar a la población de Acaponeta, más y mejores servicios públicos, así como obras y acciones que mejoren las condiciones de vida de nuestro municipio.

La estrategia de incrementar la captación de ingresos del orden municipal se verá cristalizada tras lograr una mayor recaudación en los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos con relación a la recaudación obtenida en los ejercicios anteriores, para mayor ilustración se destaca que en lo que va del año 2022, se han recaudado un total de veintiséis millones, cuatrocientos sesenta y siete mil, doscientos cuarenta pesos 91/100 m.n. (\$26,467,240.91), por concepto de ingresos propios y de conformidad con la proyección de ingresos propuesta en la presente iniciativa, estimamos que durante el ejercicio fiscal 2023, se recaude un total de Veintiocho millones, setecientos ochenta y cinco mil, trescientos cincuenta y ocho pesos 27/100 m.n. (\$28,785,358.27), lo cual representa un 8% mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Referente a los cambios que se sugerimos realizar en la actual iniciativa respecto a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal actual, se destacan los siguientes:

- En el artículo 18 se agrega la definición de contribuciones de mejoras, Los anteriores cambios se realizan con fundamento en los artículos 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cambio sugerido obedecen a la importancia de que en la ley de ingresos del ejercicio 2022 no contemplaba este concepto y consideramos importante incluirlo en la

presente iniciativa, a fin de dar certeza a las contribuciones de mejores que se generen en nuestro municipio.

Criterios Generales de Política Económica 2023

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2023:

Marco Macroeconómico, 2021-2027
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5,8,6,8]	[3,6,4,6]	[2,9,3,9]	[2,3,3,3]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]	[2,0,3,0]
Puntual*	-8,3	6,3	4,1	3,4	2,8	2,5	2,5	2,5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073,7	26,055,3	28,129,3	30,115,4	32,016,0	33,974,5	36,046,5	38,242,0
Deflactor del PIB (promedio)	2,9	6,2	3,7	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Inflación								
Dic. / dic.	3,2	5,7	3,4	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
Promedio	3,4	5,3	4,1	3,2	3,0	3,0	3,0	3,0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20,0	20,2	20,4	20,6	20,8	20,9	21,1	21,3
Promedio	21,5	20,1	20,3	20,5	20,7	20,9	21,0	21,2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/	4,2	4,8	5,3	5,3	5,5	5,5	5,5	5,5
Nominal promedio, %	5,3	4,3	5,0	5,3	5,4	5,5	5,5	5,5
Real acumulada, %	2,2	-1,2	1,7	2,3	2,4	2,6	2,6	2,6
Real fin de periodo, %	1,1	-0,9	1,8	2,2	2,4	2,4	2,4	2,4
Real promedio, %	1,9	-0,9	0,9	2,0	2,3	2,4	2,4	2,4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	26,122	670	-6,133	-15,010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
% del PIB	2,4	0,1	-0,4	-1,0	-1,3	-1,2	-1,2	-1,2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	-3,4	6,0	4,5	2,1	2,0	2,0	2,0	2,0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	-7,2	5,8	4,3	2,3	2,2	2,2	2,2	2,2
Inflación EE. UU.								
Promedio	1,2	3,8	2,7	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0,7	0,2	0,2	0,5	0,8	1,0	1,1	1,2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0,4	0,1	0,3	0,7	1,4	2,2	2,7	3,1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35,8	60,6	55,1	60,2	58,3	57,0	56,3	56,0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)*/	2,0	3,6	3,6	3,1	2,8	2,8	2,7	2,8

*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: SHCP.

Ingresos Tributarios

Para determinar el pronóstico de los ingresos tributarios, se tomaron como referencia los siguientes elementos:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2023

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2022-2022, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.

Para efectos del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023, se plantea que su gravamen se tribute a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se considera actualizarlo a la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente en 2022.

Adicionalmente, se contemplan los adeudos de impuesto predial de 5 años anteriores, con corte al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2022.

Ingresos no Tributarios

La fuente de información empleada como base para determinar el pronóstico de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, fue la proporcionada por las unidades administrativas que componen la Administración Municipal de Acaponeta, Nayarit.

Para efectos del cobro de Derechos incluidos los de Agua Potable y Alcantarillado se propone mantener su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota considerada en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021, únicamente se estima actualizarlo a la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente en 2022. Así como en diversos conceptos consideramos establecer un valor unitario, para dejar abierto estos rubros.

Por lo que concierne a la recaudación por los conceptos de Productos y Aprovechamientos, únicamente proponemos un actualizarlo a la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente en 2022.

Ingresos Federales

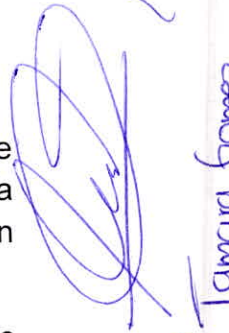


3
H
V

2
R
S
B
A
L
A
D
O
A
D
I
C
I
O
N
A
L
E
S



Arce



Tamara Gomez



Para determinar el pronóstico de los ingresos de Naturaleza Federal por concepto de Participaciones y Aportaciones, consideramos los importes proporcionados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado al H. Congreso del Estado de Nayarit, asimismo en diversos conceptos, estimamos plasmar un valor unitario, con el fin de dejar abierto estos rubros.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

En cumplimiento al contenido normativo de los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los riesgos financieros que, durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Acaponeta, Nayarit; podría enfrentar:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Continúa la alta dependencia de las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta, lo cual históricamente ha representado la mayor fuente de recursos financieros del Municipio.	Implementar acciones para incrementar ingresos de orden municipal. Implementar acciones que permitan incentivar la recaudación desde la perspectiva de conciencia y facilidades administrativas para que los contribuyentes realicen de mejor manera sus contribuciones municipales, no obstante que la brecha entre los ingresos de origen federal es amplia respecto a los de ingresos propios, es de suma importancia continuar impulsando estrategias de esta naturaleza a fin de cada vez sea menor la alta dependencia de los recursos federales.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Percepción de corrupción en la administración de los recursos públicos de Acaponeta, Nayarit; lo cual impacta en la ciudadanía de forma negativa y genera desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas municipales.

A lo largo de muchos años la percepción de corrupción, ha sido un factor de desconfianza de la ciudadanía de Acaponeta, Nayarit; hacia las administraciones municipales lo cual incide en la baja recaudación de ingresos de carácter municipal, sin duda que esta situación repercute en menor capacidad para enfrentar las necesidades del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

× Riesgo

reducción de las participaciones federales.

La Economía Mundial continuamente está sufriendo crisis, recesiones y por lo tanto la caída de precios del petróleo, ello sin duda que impacta en una menor recaudación federal participable del País, con lo cual es muy factible tener reducciones en las transferencias federales para el Municipio.

× Riesgo

Desastres Naturales.

Desafortunadamente la ubicación geográfica de nuestro Municipio es propicia de que continuamente haya impacto de huracanes, ciclones, etc por tal motivo la economía de la ciudadanía se ve disminuida.

Modelo de transparencia y rendición de cuentas.

Mostrar un modelo transparente en la administración de los recursos públicos, hoy en día existen con diversas herramientas para lograrlo, facilitar al ciudadano la información financiera del Municipio contribuye a genera mayor confianza en la sociedad de Acaponeta, Nayarit.

✓ Propuesta de acción

Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.

Apostar a la modernización y fortalecimiento en las áreas de recaudación municipal, y con ello tratar de estabilizar la posible reducción de participaciones federales.

✓ Propuesta de acción

Considerar un fondo de contingencia en el Presupuesto de Egresos para la atención inmediata ante desastres naturales.

Establecer un fondo de contingencia en conjunto con los distintos ordenes de gobierno como el estatal y el federal, contribuye a hacer frente de manera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	más eficaz a los daños generados por desastres naturales.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. Una administración pública con altos índices de deuda pública provoca poco margen de maniobra financiera para hacer frente a los necesidades y requerimientos del Municipio de Acaponeta, Nayarit;	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos públicos atendiendo los principios de disciplina financiera, con eficiencia, eficacia, economía, honradez, austeridad y transparencia.

El entorno macroeconómico previsto para 2023 se encuentra sujeto a riesgos, sin embargo, conforme a la información que se da a conocer en el "Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", se observa que las perspectivas económicas del país se estimas que sean favorables en 2023 en comparación con lo estimado al cierre de 2022, en virtud que se plantea en el documento referido, el escenario positivo en términos de crecimiento económico, y una disminución en la inflación puede generar un incremento en el consumo interno, un tipo de cambio estable que puede ser benéfico para las importaciones, una disminución en las tasas de interés, lo cual puede favorecer el endeudamiento público; por otro lado, las variables vinculadas con los ingresos petroleros muestran un comportamiento equilibrado, ya que si bien el precio promedio de petróleo se estima será menor en 2023 en un 2,35% respecto al estimado para el cierre de 2022.

Referente a la deuda pública para el ejercicio fiscal 2023, consideramos implementar una política de uso racional de la deuda pública y solo atendiendo lo permitido por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina financiera

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

Estudio actuarial de las pensiones.

En el Municipio de Acaponeta, Nayarit; no se elaborado un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Acaponeta, Nayarit, principalmente por carecer de un sistema de pensiones que permita sufragar el pago de pensiones a los servidores públicos que cumplan satisfactoriamente con su vida laboral activa, asimismo la elaboración de un estudio actuarial requiere de un par de meses aproximadamente,

Tamara Gomez

e implica un costo económico considerable para las finanzas municipales, por lo que no ha sido factible su inclusión en la presente iniciativa. Es importante manifestar que los trabajadores del régimen base del Municipio, están afiliados al régimen de incorporación voluntaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual es responsable en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

Indicadores de desempeño

Objetivo institucional	Nombre del indicador	Dimensión(es) a medir	Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base	Metas programadas	Sentido del indicador
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto público	Ingresos Propios Por habitante	Ingresos Propios del Municipio, inflación, población	Capacidad Económica del Municipio Generada por su esfuerzo en recaudar	$((\text{Ingresos propios del año} / \text{IPC del año base}) * 100) / \text{población del año}$	Porcentaje	Anual	Ingresos Propios del Municipio Inferiores o iguales al 10% del ingreso total	90 %	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto público	Eficiencia Recaudatoria	Ingresos propios; Gasto en la operación de tesorería.	Eficiencia económica de tesorería, pesos recaudados por cada peso gastado en la operación de tesorería	$(\text{Ingresos propios en el año} / \text{gasto en la operación de Tesorería en el año}) * 100$	Porcentaje	Anual	Gasto mayor al ingreso	90 %	Entre mayor sea el indicador, más eficiente es la tesorería en su función recaudatoria
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto público	Autonomía Financiera	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	Medir el grado de autonomía financiera.	$(\text{Ingresos Propios Municipales} / \text{Ingresos Totales}) * 100$	Porcentaje	Trimestral	El municipio no tiene autonomía financiera	90 %	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.
Mejorar la captación de los Ingresos propios y control del gasto público	Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial	Cuentas Cobradas por impuesto Predial; Cuentas Totales de Impuesto Predial	Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.	$(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas Totales de Impuesto Predial}) * 100$	Porcentaje	Trimestral	Rezago de impuesto predial por más de 15 millones de pesos	90 %	Mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Proyección de ingresos 2022-2023 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	115,332,256.43	124,075,863.54
A. Impuestos	7,865,910.74	7,502,434.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D. Derechos	3,830,039.37	4,972,283.12
E. Productos	574,720.45	32,766.48
F. Aprovechamientos	1,885,611.00	4,814,847.91
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	9,586,697.24	11,463,025.74
H. Participaciones	91,149,477.63	94,737,302.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	439,799.00	553,203.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,165,317.87	98,476,908.64
A. Aportaciones	77,165,315.87	98,476,904.64
B. Convenios	2.00	4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	192,497,574.30	222,552,772.18
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Tamara Gomez

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA,
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Acaponeta, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CRI	CUENTA	CONCEPTOS		INGRESOS ESTIMADOS 2023
		INGRESO TOTAL		222,552,772.18
		INGRESOS PROPIOS		28,785,358.27
1	4110	1	IMPUESTOS	7,502,434.03
12	4112		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,502,434.03
			PREDIAL URBANO	4,219,202.07
			PREDIAL RÚSTICO	1.00
			IMPUESTOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,348,660.45
			ACCESORIOS	934,570.50
3	4130	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
4	4140	4	DERECHOS	4,972,283.12

[Handwritten signature and notes in the top right margin]

[Handwritten signature and notes in the middle right margin]

Tamara Gomez

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

41	4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,427,870.70
		MERCADOS	61,871.50
		PANTEONES	677,369.52
		RASTRO MUNICIPAL	306,100.19
		COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	221,064.94
		COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	161,464.56
43	4143	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,544,412.42
		REGISTRO CIVIL	1,448,098.40
		CATASTRO	541,921.76
		SERVICIOS DE SEGURIDAD	57,959.62
		LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	187,812.50
		COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	117,267.19
		PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	631,584.32
		ASEO PÚBLICO	366,077.60
		ACCESO A LA INFORMACIÓN	1.00

CRI	CUENTA	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2023
		CONSTANCIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	96,202.34
		ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA	1,781.92
		OTROS DERECHOS	95,705.77
5	4150	5 PRODUCTOS	32,766.48
		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	32,766.48
		PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	-
		PRODUCTOS FINANCIEROS	32,764.45
		OTROS PRODUCTOS	2.03
6	4160	6 APROVECHAMIENTOS	4,814,847.91
		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,814,847.91
		MULTAS	341,261.76





12

Támara Gomez

3/22/20

2. ~~1000~~ 1000

Tamara Gomez

CONVENIO LOCAL

83	4214		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	553,203.00
			FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	105,991.00
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	447,212.00
0	2230	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
			ENDEUDAMIENTO INTERNO	-

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

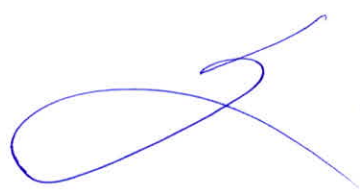
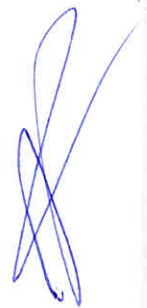
[Handwritten signature]

responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

- VII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- IX. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- X. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XI. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- XII. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original,



Tamara Gomez



para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XIII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

XIV. Contribuyente: Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

XV. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XVI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

XVII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XVIII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

XIX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

Tamara Gomez

XX. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXI. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

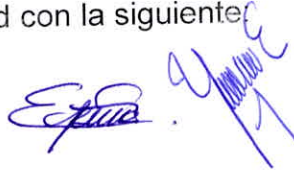
- I. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa o bien valor de su edificación, no exceda del monto de cinco mil cuatrocientas veintiún veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y que se adquiera por personas físicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

    17 

Tamara Gomez

CANTIDADES

Desde \$0.01 y hasta \$0.50

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

AJUSTES

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente, el Tesorero Municipal y/o los titulares de los Organismos Descentralizados Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.72 veces el valor de la unidad de Medida y actualización (UMA)

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En relación con el artículo anterior dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal, y también los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:



Tamara Gomez



- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo;
- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados, y
- VII. Para la suspensión de actividades el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas de recargos y los

índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I. De la propiedad rústica;

- a)** Base del impuesto: Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b)** Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a 5.20 veces el valor de la unidad de Medida y actualización (UMA).

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a vertical stamp that reads "TAMARA GONZALEZ" and a date stamp "22".

- a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual será menor a 5.20 veces el valor de la unidad de Medida y actualización (UMA).

III. De los predios no edificados o ruinosos;

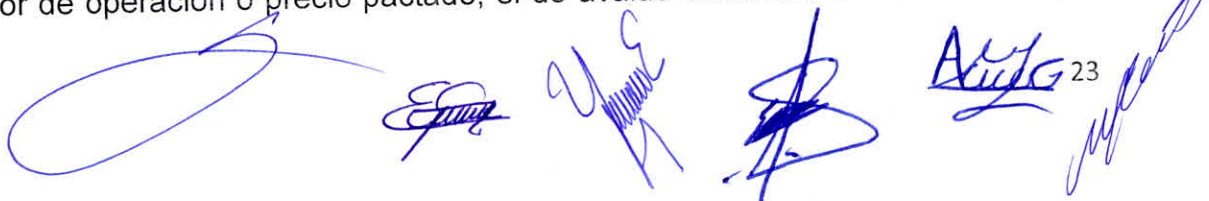
- a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a 7.43 veces el valor de la unidad de Medida y actualización (UMA).

IV. Cementerios;

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

SECCIÓN II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que



formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a 15.29 veces el valor de la unidad de Medida y actualización (UMA).

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 18.- Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

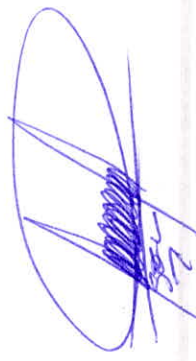
Artículo 19.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto</u>	UMAS
a) Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos	6.48
b) Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	0.00



2. F. 2013
2013
2013



Tamara Gomez



1. En albanene	32.45
2.- En papel Bond	6.48
c) Planos de fraccionamientos o colonias	14.60
d) Planos catastrales de sectores, en papel bond	4.86
e) Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:	14.60
f) Cartografía catastral predial, en papel bond:	0.00
1. Tamaño carta	3.23
2. Doble carta (tabloide)	4.86
3. 90 cm. x 60 cm en adelante	6.48

II. Trabajos catastrales especiales:

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

<u>Concepto</u>	UMAS
1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad	24.33
2. Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	32.45
3. Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m ²	12.16
4. Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m ²	16.22

b) Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo lo siguiente:

<u>Concepto</u>	UMAS
1. Predio urbano desde 1m ² hasta 200 m ²	11.06
2. Sobre cada 20 m ² de excedente	0.81
3. Predio rústico desde 0 Ha hasta 1 Ha	17.03
4. Sobre cada ½ Ha de excedente	8.51

c) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

<u>Concepto</u>	UMAS
1. Hasta 120 m ² de superficie	5.67
2. De 120.01 a 200 m ² de superficie.	6.48
3. De 200.01 a 300 m ² de superficie.	7.30

4. De 300.01 a 500 m ² de superficie.	7.70
5. De 500.01 a 1,000 m ² de superficie.	8.51
6. De 1,000.01 a 2,000 m ² de superficie.	10.54
7. Después de 2,000 m ² de superficie; por cada 500 m ² adicionales	1.61

d) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:

<u>Concepto</u>	UMAS
1. De 0.1 a 4.0 Ha	28.39
2. De 4.1 a 10.00 Ha	48.67
3. De 10.1 a 50.00 Ha, por Ha excedente de 10 Ha.	2.20
4. De 50.01 a 100.00 Ha, por Ha excedente de 50 Ha	1.21
5. De 100.1 a 300.00 Ha, excedente de 100 Ha.	0.40
6. De 300.1 Ha en adelante, por Ha excedente de 300 Ha.	0.15
7. En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	8.11

III. Servicios catastrales:

<u>Concepto</u>	UMAS
a) Trámite de aviso de adquisiciones.	2.43
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico (previa solicitud por escrito)	8.11
c) Expedición de certificado de registro catastral (Prevía solicitud por escrito)	3.18
d) Expedición de certificado de No Propiedad	2.43
e) Presentación o modificación de régimen de condominio	0.00
1. De 1 a 20 unidades privativas	32.45
2. De 21 a 40 unidades privativas	40.57
3. De 41 a 60 unidades privativas	48.67
4. De 61 a 80 unidades privativas	56.79
5. De 81 unidades privativas en adelante	64.91
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	12.16
1. Por predio adicional tramitado	2.43
g) Presentación de segundo testimonio	6.48

h) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	6.48
i) Liberación de patrimonio familiar de escritura	6.48
j) Rectificación de escritura pública o privada	6.48
k) Escritura de protocolización	6.48
l) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	2.43
m) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	6.48
n) Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	0.00
1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	4.86
2. De \$300,000.01 hasta \$500,000.00	6.48
3. De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	8.11
4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	9.73
5. De \$1'000,000.01 en adelante	11.35
ñ) Presentación de testimonio de lotificación o re-lotificación de predios:	
1. De 3 a 5 predios	5.07
2. De 6 a 10 predios	10.13
3. De 11 a 15 predios	15.21
4. De 16 a 20 predios	20.28
5. De 21 a 25 predios	25.34
6. De 26 a 30 predios	30.43
7. De 31 a 50 predios	40.57
8. De 51 a 100 predios	48.67
9. Por excedente de cada 50 predios	8.11
o) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	0.81
p) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos. (previa solicitud por escrito)	4.05
q) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	0.81
r) Presentación de planos de lotificación	32.45
s) Presentación de testimonios de re lotificación	12.16
t) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes	6.48

[Handwritten signature]
*ADRIAN J. J. 2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

u) Liberación de usufructo vitalicio.	4.05
v) Por solicitud de fusión de predios	3.23
w) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	4.86
x) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	0.00
1. Del Estado	6.80
2. Foráneo	20.45
y) Certificado de No Adeudo Fiscal	1.61

SECCIÓN SEGUNDA

PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 20.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

I. Anuncios semifijos o temporales:

<u>Concepto</u>	UMAS
a) Volantes por millar;	0.77
b) Manta por metro cuadrado;	0.77
c) Bardas por metro lineal;	0.77
d) Pendón, cartel, póster por cada 10 piezas;	0.77
e) Por cada anuncio colocado en el exterior o interior de vehículos de servicio público;	0.23

II. Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

<u>Concepto</u>	UMAS
a) Espectaculares con iluminación;	5.53
a) Espectaculares sin iluminación;	4.70
b) Marquesinas con iluminación;	6.29
c) Marquesinas sin iluminación;	6.29
d) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características anteriores;	1.58

- | | |
|---------------------------------------|------|
| e) Pantallas y anuncios electrónicos; | 7.85 |
| f) Otros anuncios fijos. | 6.29 |

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

<u>Concepto</u>	<u>UMAS</u>
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por equipo de sonido, por día o por evento;	1.57
IV. Inflable o botargas, por figura, por día;	1.48
V. Otros temporales, por día;	1.56

VI. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular;

VII. Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS Y ANUENCIAS EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y POR EL USO DE PISO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>UMAS</u>
I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual tendrá un costo por permiso de:	44.63

II. Expedición de Anuencia en el ramo de alcoholes:

46.82

- a) En el inicio de operaciones;
- b) En el cambio de domicilio dentro del municipio.

III. No se expedirá permiso de funcionamiento para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado.

IV. En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 22.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

Concepto

UMAS

I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a) Hasta 100 personas; | 5.86 |
| b) Más de 100 y hasta 300 personas; | 17.59 |
| b) Más de 300 y hasta 600 personas; | 35.18 |
| c) Más de 600 personas; | 93.93 |

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

	UMAS
a) Funciones de circo, por función;	4.10
b) Obras de teatro comerciales, por función;	4.10
c) Espectáculos deportivos, por evento;	4.10
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento;	12.32
e) Carpas de espectáculos varios, por función.	4.10

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	UMAS
I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos;	7.43
II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado \$0.07 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA), En ningún caso deberá ser menor a \$0.14 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA) diarios;	
III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%;	
IV. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo;	
V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad;	0.91
VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas u otros productos que se comercialicen, pagarán anualmente por unidad;	1.54
VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:	

Tamara Gomez

a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana .083 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA), Los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado, para el servicio público, tendrán un 40% de descuento;

b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales 0.40

VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas: 0.41

a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.02

b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal; 0.02

c) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1. Telefonía; 0.01

2. Transmisión de datos; 0.01

3. Transmisión de señales de televisión por cable: 0.01

4. Distribución de gas, gasolina, combustibles líquidos o gaseosos: 0.01

IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:

a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos): 3.66

b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: 26.92

c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste): 36.03

d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 3.66

e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea): 52.31

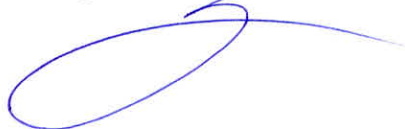
f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 52.31 metros (no debe ir sobre azotea):

SECCIÓN CUARTA
MERCADOS, PANTEONES Y OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 24.- Los derechos generados por los mercados se regirán por lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>UMAS</u>
I. Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno;	
II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal;	
Tarifas:	
a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado 0.4 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA), En ningún caso la tarifa podrá ser menor a 0.06; veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA)	
b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos pagarán diariamente por metro cuadrado	0.16
III. Cesión de derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Presidente Municipal y cumplir con lo establecido en el reglamento de mercados, se deberá pagar una cuota de 20.96 veces el valor de Unidad de Medida y actualización (UMA) por la cesión de derechos.	

Artículo 25.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:



3
April
Tamara Gomez



Concepto	UMA
I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:	
a) Por cadáver en fosa rentada:	1.07
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad:	3.77
c) Trámites de escrituración funeraria:	6.09
d) Re-inhumaciones:	5.28
e) Duplicado de Títulos de Propiedad:	4.61
f) Destapar y sellar gavetas y criptas:	1.48
g) Destapar y sellar nichos:	1.14
II. Cesión de Derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el poseionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.	
III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el costo por metro cuadrado será de:	18.81

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fondo municipal se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a150 m2.	De 151 a300 m2.	Más de 301 m2
	UMAS	UMAS	UMAS
"A"	8.80	12.02	15.23
"B"	7.58	10.74	13.78
"C"	6.32	9.47	12.67

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fondo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fondo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente \$0.06 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA) por metro cuadrado sin importar en que zona se encuentre.

SECCIÓN QUINTA
LIMPIA, RECOLECCIÓN, FLETES, TRASLADOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

<u>Concepto</u>	<u>UMAS</u>
Si el terreno del fundo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente 0.06 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización pesos por metro cuadrado sin importar en que zona se encuentre	0.06
I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombro generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico	1.54
II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo;	
III. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico 3.17 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización y 0.05 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas;	3.17
IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio	11.01

V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M3 de residuo sólido:

- a) Empresas con concesión;
- b) Particulares;

1.11
0.50

VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento;

VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública, y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello

72.79

VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagarán

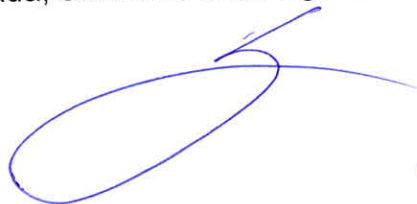
20.91

IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán

20.91

SECCIÓN SEXTA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 28.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:



36



Tamara Gomez



Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

<u>Concepto</u>	UMAS
Tipo de ganado, por cabeza	0.94
a) Vacuno;	0.80
b) Ternera;	0.61
c) Porcino;	0.57
d) Caprino;	0.57
e) Lechones;	0.02
f) Aves, excepto avestruz;	0.14
g) Avestruces;	

II. Por acarreo de carne la cual se hará exclusivamente en camiones del municipio, o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

<u>Concepto</u>	UMAS
a) Por cada res;	0.35
b) Por media res o fracción;	0.21
c) Por cada cerdo;	0.21
d) Por cada fracción de cerdo;	0.14
e) Por cada cabra o borrego;	0.14
f) Por cada piel y cabeza;	0.09

III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:

a) Por el uso de báscula del rastro, por evento;	0.09
b) Por el uso del corral, diariamente;	0.31

IV Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará;

<u>Concepto</u>	UMAS
a) Esquilmos, por kg;	0.08
b) Estiércol, por tonelada;	1.41
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una;	0.08
d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 lts;	0.34
e) Cebo por kg;	0.08

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SÉPTIMA
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 29.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	UMAS
I. Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal	0.79
II. Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal	1.00

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal aplicando las cuotas previstas en este artículo.

**SECCIÓN OCTAVA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 30.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

<u>Concepto</u>	UMAS
Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:	
I. Nacimientos.	
a) Por registro de nacimiento;	

El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ADRIAN J. 2
EYES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias:	2.33
2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	3.96
3. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias:	7.00
4. Por hoja y/o folio de nacimiento:	0.69
b) Por actas reconocimiento o transcripciones:	
1. En la oficina en horas ordinarias:	
2. En la oficina en horas extraordinarias:	2.34
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias:	3.96
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias:	6.98
II. Matrimonios.	
a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones:	0.00
1. En la oficina en horas ordinarias;	3.30
2. En la oficina en horas extraordinarias;	4.78
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	6.35
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	33.99
5. Por constancia de matrimonio;	1.82
b) Por hoja y/o folio de matrimonio:	0.69
III. Divorcios.	
a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
1. En la oficina en horas ordinarias;	5.49
2. En la oficina en horas extraordinarias;	9.36
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	10.89
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	11.91
5. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria;	12.21
6. Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo;	2.69
b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio;	1.01
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio;	2.27
IV. Adopciones.	
a) Por actas de adopción:	
1. Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción;	
2. En la oficina en horas ordinarias;	1.26
3. En la oficina en horas extraordinarias;	1.78
4. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	6.46

5. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	8.54
b) Por hoja y/o folio de adopción:	1.07
V. Defunciones.	
a) Por actas de defunción:	
1. En la oficina en horas ordinarias;	0.91
2. En la oficina en horas extraordinarias;	1.88
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	5.20
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.72
b) Por permiso para traslado de cadáveres:	0.00
1. Dentro del Municipio;	1.31
2. A otro municipio del Estado;	1.87
3. A otro Estado de la República;	3.70
4. Al extranjero.	5.23
c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio:	3.70
d) Por hoja y/o folio de defunción:	1.07
VI. Servicios diversos.	
a) Por copia certificada de actas:	
1. En horas ordinarias;	0.92
2. En horas extraordinarias.	1.31
b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:	
1. En horas ordinarias;	1.31
2. En horas extraordinarias.	1.31
c) Por reconocimiento por minoría de edad:	0.00
1. En horas ordinarias;	1.31
2. En horas extraordinarias.	0.46
d) Por copia fotostática de libro;	
e) Por rectificación o modificación de un acta del estado civil, excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva; (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)	14.81
f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil;	0.68
g) Por rectificación no Substantial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa.	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados. Los Directores, Jueces y Oficiales que los realicen, percibirán una compensación especial por sus servicios la cual no será mayor al 15% del ingreso por el pago de los derechos extraordinarios correspondientes.

SECCIÓN NOVENA

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 31.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMAS
I. Por constancia para trámite de pasaporte;	2.33
II. Por constancia de dependencia económica;	1.01
III. Por certificación de firmas, como máximo dos;	1.01
IV. Por firma excedente;	1.01
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda, adicionalmente;	1.87
VI. Por certificación de residencia;	1.01
VII. Por certificación de inexistencia de actas;	1.87
VIII. Localización de títulos de propiedad en el panteón municipal;	1.87
IX. Constancia de títulos de propiedad en el panteón municipal;	1.87
X. Por constancia de conocimiento y buena conducta;	1.31
XI. Certificación médica de meretrices;	2.58
XII. Por constancia de no adeudo del impuesto predial;	0.46
XIII. Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores	1.85

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación, esto es, que el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMAS
II. Por la expendición de copias simples a partir de la hoja 21, por copia;	0.02
III. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo;	0.27
IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja;	0.02
V. Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos compactos, si el solicitante aporta el medio magnético.	Exento

Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos Compactos, si el solicitante aporta el medio magnético, el costo es Exento; caso contrario la unida de almacenamiento básica tendrá un costo de 0.12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMAS
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a) Bajo	2.00
b) Medio	6.85
c) Alto	19.99
d) Empresas Constructoras	23.99
e) Empresas Fraccionadoras	48.55
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	2.57
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	6.85
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	42.84
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	5.71

Tamara Gomez

6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	7.11
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	0.00
a) Guarderías hasta con 30 niños	4.07
b) Guarderías con más de 30 niños	8.57
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	11.42
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	11.42
e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	14.28
f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	4.33
g) Circos	11.42
h) Palenques de Gallos	11.42
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	4.00
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	4.00
10. Dictamen de verificación ocular de semovientes respecto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías de Seguros)	6.24

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Artículo 34.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

<u>Concepto</u>	<u>UMAS</u>
Por la elaboración del dictamen de riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación	1.07
I. La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago;	0.00

II. Los permisos para construcción de casas, fincas, locales, y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Importe por metro cuadrado

- a) Habitacional;
- b) Comercial;
- c) Industrial;

0.00

0.08

0.17

0.21

III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante, deberá dejar un depósito en garantía por el monto de 2.96 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual será enajenado a favor del municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra;

2.96

El depósito será devuelto sólo en el caso de que al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo;

0.00

IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial;

0.00

V. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente;

0.00

VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado

0.09

VII. Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m², sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento;

0.00

Concepto

- a) Terracería;
- b) Empedrado;
- c) Asfalto;

0.21

0.61

0.83

3 millo
[Signature]

[Signature]

Tamara Gomez

[Signature]

[Signatures]

[Signature]

d) Concreto;	1.25
e) Tunelar en concreto;	1.66
f) Adoquín;	1.66
VIII. La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualesquier otro material que deba hacerse, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario;	0.00
IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado	0.83
X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial	0.00
a) Alineamiento de predios ;	1.66
b) Asignación de número oficial.	1.66
XI. Autorización de fraccionamientos;	0.00
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno.	0.21
b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M2 del predio a fraccionar.	0.04
XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual:	0.00
a) Uso de suelo, por licencia:	4.17
b) Subdivisión, por licencia:	4.17
c) Fusión, por Licencia:	4.17
d) Certificado de terminación de obra:	4.17
XIII. Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal;	0.05
XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad;	0.06
XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal;	0.05
XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal;	0.04
XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal;	
<u>Concepto</u>	<u>UMAS</u>
a) Inscripción de peritos, por cada uno:	6.07
b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno:	10.15
c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro:	0.80

Tamara Gomez

d) Bases para Concurso en Licitaciones de Obra Pública

1.07

XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción;

0.00

XIX. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente, por m²: 0.82 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción;

0.82

XX. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, importe por metro cuadrado;

0.40

XXI. Por permisos para construcción de;
Importe

0.00

0.00

a) Capillas y monumentos en Panteones por m²:

0.24

b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres, por m²:

0.24

XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción

0.82

XXIII. Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado, y

0.00

XXIV. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

0.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 35.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará en pesos cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta Nayarit se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González, así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosío (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.

Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".

AGUA POTABLE	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	1.04	0.98	0.91
SERVICIO COMERCIAL	1.59	1.51	1.44
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	5.26	5.26	5.26
SERVICIO INDUSTRIAL 1	7.82	7.82	7.82
SERVICIO INDUSTRIAL 2	15.13	15.13	15.13
SERVICIO INDUSTRIAL 3	8.48	8.48	8.48
TERCERA EDAD	1.04	0.98	0.91
	0		0
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	0.26	0.26	0.26
SERVICIO COMERCIAL	0.33	0.33	0.33
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	0.79	0.79	0.79
SERVICIO INDUSTRIAL 1	1.32	1.32	1.32
SERVICIO INDUSTRIAL 2	1.32	1.32	1.32
SERVICIO INDUSTRIAL 3	1.32	1.32	1.32
TERCERA EDAD	0.26	0.26	0.26

Servicio Doméstico: Comprende las casas habitación.

Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.

Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con giro comercial de Instituciones Bancarias, Albercas, Bares y Cantinas.

Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Autolavados.

Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hielerías y fábricas de hielo.

Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.

Tiendas de Autoservicio Tipo 1: Con área mayor a 200 metros cuadrados.

Tiendas de Autoservicio Tipo 2: Con área menor a 200 metros cuadrados.

Además, se establece tarifa especial a los siguientes giros:

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
HOTELES (POR CUARTO)	0.91	0.26
CENTRO BOTANERO	7.56	0.79
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 1	84.76	18.91
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 2	27.10	6.77
ESCUELAS	0.00	0.00
HOSPITALES	17.17	1.32
PREDIOS BALDÍOS O CASAS DESHABITADAS	0.46	0.26
RECONEXIÓN	1.47	1.47
DERECHO DE CONEXIÓN DOMÉSTICO	7.95	7.92
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	28.22	28.22
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	62.09	62.09
DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	586.17	102.38

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA OTROS DERECHOS

Artículo 36.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en este capítulo.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 37.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio;
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 38.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal;
- VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

Concepto	UMAS
a) Por boleto personal de entrada a la cancha de futbol rápido:	
1. Adultos;	0.05
2. Niños.	0.03
b) Por boleto personal de entrada al estadio de futbol:	0.00
1. Adultos;	0.11
2. Niños.	0.03
En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.	

- VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal, y
- VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I. Multas;
- II. Recargos;
- III. Intereses;
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio;
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros para obra servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos;
- XI. Depósitos en garantía;
- XII. Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza;
- XIII. Subsidios;
- XIV. Anticipos;
- XV. Rezagos;
- XVI. Convenios de colaboración, y
- XVII. Otros no especificados.

ADJUNTO 1.2

Tamara Gomez

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS Y RECARGOS

Artículo 40.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado;
- II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.49 a 81.13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.81 a 81.13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se tengan en los mismos, y
- VII. Los recargos que percibirá el Municipio será el mismo porcentaje que cobre la Federación, en el ejercicio fiscal del 2023, con sus respectivas actualizaciones.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 41.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto		UMAS
I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal:	2%	
a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a		1.61
II. Por embargo precautorio definitivo;	2%	
III. Para el depositario;	2%	
IV. Honorarios para los peritos valuadores:		
a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente; \$0.25		0.0027
b) Los honorarios no serán inferiores a \$225.90 en el municipio a la fecha de cobro.		2.43
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;		
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y		
VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.		

SECCIÓN CUARTA SUBSIDIOS

Artículo 42.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 43.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

SECCIÓN SEXTA ANTICIPOS

Artículo 44.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES

Artículo 45.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 46.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 47.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

- I. Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto, y

- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos, y que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA REZAGOS

Artículo 48.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 49.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

SECCIÓN SEXTA OTROS CONCEPTOS

Artículo 50.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE

SECCIÓN PRIMERA APORTACIONES

Artículo 51.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL



Tamara Gomez

Artículo 52.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN TERCERA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 53.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN QUINTA APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN SEXTA OTROS FONDOS

Artículo 56.- Cualquier otro fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el municipio.

TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 58.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, ubicadas en la localidad de Acaponeta, Nayarit, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Presidente Municipal


Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Síndico Municipal


Dra. en Educ. María Elena Ornelas Domínguez

REGIDORES

Mtro. José Adrián Reyes García

J. A. Reyes García

L.C.E. Eréndira Yedid Rentería Gurrola

Eréndira Yedid Rentería Gurrola

Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez

Guillermo Antonio Guzmán Jiménez

Mtro. José Martín Peralta López

Tamara Gómez

L.C.E. Tamara Bethzali Gómez Cortez

Roberto Gaspar Tiznado Avilés

L.I. y E. Roberto Gaspar Tiznado Avilés

L.C.E. David Ernesto Santillán Durán

Blanca Yesenia Espinosa Herrera

ENF. Blanca Yesenia Espinosa Herrera

C. Alma Yesenia González Blanco

Josefa Segovia Flores

C. Josefa Segovia Flores

Rodolfo Cesar Martínez Luna

Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luna.

Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Estas firmas corresponden a la *Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023*, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, asentadas a foja 57 de 57. -----

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

ANEXO II.- Resultados de los ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios, adicional al ejercicio fiscal en cuestión).

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	Año 2021 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2022 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	115,332,256.43
A. Impuestos	-	7,865,910.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	1.00
D. Derechos	-	3,830,039.37
E. Productos	-	574,720.45
F. Aprovechamientos	-	1,885,611.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	9,586,697.24
H. Participaciones	-	91,149,477.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	439,799.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	77,165,317.87
A. Aportaciones	-	77,165,315.87
B. Convenios	-	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	192,497,574.30
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

ANEXO III

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.**

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Acaponeta, Nayarit; en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Continúa la alta dependencia de las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta, lo cual históricamente ha representado la mayor fuente de recursos financieros del Municipio.	Implementar acciones para incrementar ingresos de orden municipal. Implementar acciones que permitan incentivar la recaudación desde la perspectiva de conciencia y facilidades administrativas para que los contribuyentes realicen de mejor manera sus contribuciones municipales, no obstante que la brecha entre los ingresos de origen federal es amplia respecto a los de ingresos propios, es de suma importancia continuar impulsando estrategias de esta naturaleza a fin de cada vez sea menor la alta dependencia de los recursos federales.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción

Percepción de corrupción en la administración de los recursos públicos de Acaponeta, Nayarit; lo cual impacta en la ciudadanía de forma negativa y genera desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas municipales. A lo largo de muchos años la percepción de corrupción, ha sido un factor de desconfianza de la ciudadanía de Acaponeta, Nayarit; hacia las administraciones municipales lo cual incide en la baja recaudación de ingresos de carácter municipal, sin duda que esta situación repercute en menor capacidad para enfrentar las necesidades del Municipio de Acaponeta, Nayarit.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Mostrar un modelo transparente en la administración de los recursos públicos, hoy en día existen con diversas herramientas para lograrlo, facilitar al ciudadano la información financiera del Municipio contribuye a genera mayor confianza en la sociedad de Acaponeta, Nayarit.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
reducción de las participaciones federales. La Economía Mundial continuamente está sufriendo crisis, recesiones y por lo tanto la caída de precios del petróleo, ello sin duda que impacta en una menor recaudación federal participable del País, con lo cual es muy factible tener reducciones en las transferencias federales para el Municipio.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Apostar a la modernización y fortalecimiento en las áreas de recaudación municipal, y con ello tratar de estabilizar la posible reducción de participaciones federales.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales. Desafortunadamente la ubicación geográfica de nuestro Municipio es propicia de que continuamente haya impacto de huracanes, ciclones, etc por	Considerar un fondo de contingencia en el Presupuesto de Egresos para la atención inmediata ante desastres naturales. Establecer un fondo de contingencia en conjunto con los distintos ordenes de

tal motivo la economía de la ciudadanía se ve disminuida.	gobierno como el estatal y el federal, contribuye a hacer frente de manera más eficaz a los daños generados por desastres naturales.
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. Una administración pública con altos índices de deuda pública provoca poco margen de maniobra financiera para hacer frente a las necesidades y requerimientos del Municipio de Acaponeta, Nayarit;	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos públicos atendiendo los principios de disciplina financiera, con eficiencia, eficacia, economía, honradez, austeridad y transparencia.



GOBIERNO DE ACAPONETA

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Sesión Ordinaria de Cabildo.

En la ciudad de Acaponeta, Nayarit; siendo las **dieciocho horas (18:00) del día trece (13) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 61, fracción I primera, inciso d) y 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; citados los CC. Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna, Presidente Municipal; Mtra. en Educ. María Elena Ornelas Domínguez, Síndico Municipal y los Regidores; Mtro. José Adrián Reyes García, Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez, L.C.E. Tamara Bethzali Gómez Cortez, Mtro. José Martín Peralta López, L.I. y E. Roberto Gaspar Tiznado Avilés, C. Josefa Segovia Flores, L.C.E. David Ernesto Santillán Duran, L.C.E. Eréndira Yedid Rentería Gurrola y Enf. Blanca Yesenia Espinosa Herrera y C. Alma Yesenia González Blanco, todos integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como el Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luna, Secretario del Ayuntamiento, se reunieron con el objeto de celebrar **Sesión Ordinaria de Cabildo**, bajo el siguiente; -----

Orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión; -----
- II. Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso; -----
- III. Lectura del acta anterior. -----
- IV. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023. -----
- V. Clausura de la Sesión. -----

I.- Pase de lista de asistencia, verificación de quorum legal e instalación de la sesión. -----

[Firma]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Se inició la sesión y para el desahogo del primer punto el orden del día, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento proceda a tomar lista de asistencia. Una vez verificada la presencia de 12 de 12 integrantes del cabildo, se declara quórum legal y por ende se tiene por instalada la presente sesión, manifestando que los acuerdos que se tomen en ella, serán completamente válidos. -----

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso-----

Continuando con la sesión, en el segundo punto, se pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, lo que una vez dado a conocer, fue sometido a la aprobación y se aprueba por unanimidad de los presentes. -----

III.- Lectura del acta anterior.-----

Por unanimidad de los asistentes a propuesta de la Síndico Municipal y en obviada de ratificación de la misma, se tiene por dispensada la lectura del acta anterior. -----

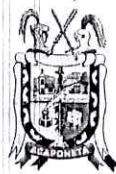
IV.- Análisis, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.-----

Para el desahogo de este punto del orden del día solicitan la presencia del LA. Rafael Jiménez Toledo, en su carácter de Tesorero Municipal, quien expone y da a conocer a los asistentes la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de que este cuerpo colegiado pueda realizar su análisis, discusión y en su caso aprobarla; después de que cada uno de los integrantes del cabildo realizan lo propio y las interrogantes que surgen son respondidas a satisfacción, se somete a votación aprobándose por unanimidad del cabildo, por lo que, en ese tenor se toman los siguientes

Tamara Gomez

Angela

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

ACUERDOS:

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Primero. – El Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, aprueba por unanimidad de votos, tanto en lo general, como en lo particular, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023. -----

Segundo. – Remítase la presente anexa al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para los efectos de ley. -----

V.- Clausura de la sesión. -----

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, el C. Presidente Municipal clausura la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las diecinueve horas con treinta minutos (19:30) del mismo día de su inicio, firmando para su debida observancia y validez los que en ella intervinieron. -----

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit. -----

ATENTAMENTE
Presidente Municipal

Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

GOBIERNO DE ACAPONETA

Síndico Municipal

[Firma]
Dra. en Educ. María Elena Ornelas Domínguez

REGIDORES

Mtro. José Adrián Reyes García

[Firma]
J. A. Reyes

L.C.E. Eréndira Yedid Rentería Gurrola

[Firma]

Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez

[Firma]

Mtro. José Martín Peralta López

[Firma]

L.C.E. Tamara Bethzali Gómez Cortez

[Firma]
Tamara Gómez

L.I. y E. Roberto Gaspar Tiznado Avilés

[Firma]

L.C.E. David Ernesto Santillán Duran

[Firma]

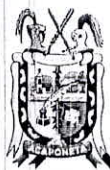
ENF. Blanca Yesenia Espinosa Herrera

[Firma]

C. Josefa Segovia Flores

[Firma]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H. XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Alma Yesenia González Blanco

Alma

Rodolfo

Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luna.
Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Estas firmas corresponden al acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, asentadas a foja 5 de 5. -----

Página 5

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2022

EMITE EL:

DICTAMEN RELATIVO: PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT; EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

HONORABLES INTEGRANTES DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ACAPONETA, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, fracción I, Inciso d, 117, fracción XXII, y 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; procedimos a la Revisión de la Iniciativa presentada; bajo lo siguiente:

I. Con fecha 12 de noviembre del año 2022, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas del palacio municipal, ubicado en la colonia centro de esta ciudad, se reunieron los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, los ciudadanos Mtra. María Elena Ornelas Domínguez, Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez y Mtro. José Adrián Reyes García,; en carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, así como el Licenciado Rafael Jiménez Toledo, Tesorero Municipal en calidad de comparecencia, derivándose de dicha reunión los siguientes:

CONSIDERANDOS

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

El Licenciado Rafael Jiménez Toledo, Tesorero Municipal de este H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, y en cumplimiento a lo que establece los artículos 61, fracción I, Inciso d, 117, fracción XXII, y 197, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presenta para su revisión y análisis, el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2023**; bajo los siguientes puntos:

PRIMERO. – Del análisis a la Exposición de Motivos, se verificó que la motivación sea fundada en lo dispuesto por los artículos en que sustentan la iniciativa, de lo anterior se considera pleno la justificación que se presenta, además de ser una obligación constitucional para la administración pública municipal.

SEGUNDO. – Del análisis a la iniciativa de Ley de Ingresos se verifico que se estructuro conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; la cual es congruente con el Plan Municipal del Desarrollo.

TERCERO. – Se analizó que la iniciativa de Ley de Ingresos sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, así como también que no exceden las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Cuarto. – Una vez realizado el análisis en lo general y lo particular, así como el cumplimiento de lo establecido por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se cumple cabalmente con lo planteado y el importe estimado asciende a **\$222,552,772.18 (doscientos veintidós millones, quinientos cincuenta y dos mil, setecientos setenta y dos pesos 18/100 moneda nacional)** que corresponde



ADRIAN J. 2
EJECUTIVO

CE



GOBIERNO DE ACAPONETA

al ingreso total estimado por recaudar por los conceptos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Sexto. – Por último, en lo que respecta al cuerpo normativo se verifico que cumple sobre todos los aspectos y alcances del proyecto en términos globales. Así como también sea claro y objetivo, en cada una de las partes, respecto a los títulos, capítulos y/o artículos que la integran; y se cumple con lo dispuesto por los artículos 218, 229 y 230, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

RESULTANDO

Del análisis realizado a la Iniciativa, el C. Presidente de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, somete a votación el Dictamen que tiene por objeto validar el contenido en todos sus aspectos y alcances del proyecto de iniciativa en términos globales y además de ser claro y objetivo en cada una de las partes del proyecto, respecto a los títulos, capítulos y/o artículos que la integran. Por lo anterior se somete a consideración de los integrantes de la comisión por medio de votación económica el dictamen respectivo; estando por la afirmativa tres (3) votos, en contra cero (0) votos y abstenciones cero (0) votos. Se aprueba por mayoría de los integrantes.

Por lo que, una vez analizado y discutido se somete a la consideración de este Honorable Cuadragésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal del 2023; en los términos propuestos.

SEGUNDO. - Se instruye al Presidente Municipal para que remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, en los términos señalados por el artículo 61, fracción I, Inciso





GOBIERNO DE ACAPONETA

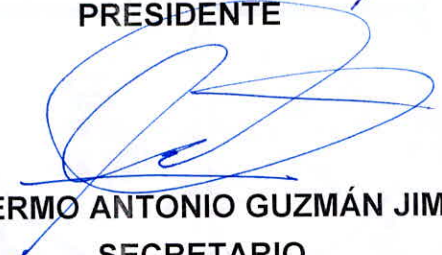
d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para que esa soberanía realice el análisis, discusión y en su caso aprobación de la presente iniciativa.

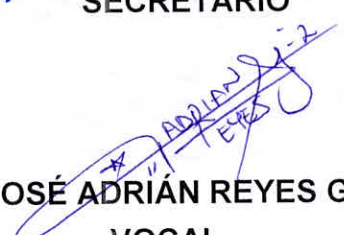
TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados, en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Dado en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicado en la colonia "centro" de esta ciudad; a 12 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA


MTRA. MARÍA ELENA ORNELAS DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTE


LIC. GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ.
SECRETARIO


MTRO. JOSÉ ADRIÁN REYES GARCÍA.
VOCAL





H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE
GOBIERNO

----- EI QUE SUSCRIBE **MTRO. RODOLFO CESAR MARTINEZ LUNA**, SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 114, FRACCION III Y IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y 15, FRACCION XXII DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT, HAGO CONSTAR Y: -----

C E R T I F I C O:

- - - - QUE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ARCHIVOS ADJUNTOS EN EL DISPOSITIVO USB CONCUERDAN CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, QUE CORRESPONDEN AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA ESTE MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT; -----

----- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE ACAPONETA NAYARIT, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. **DOY FE.**-----



H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE
GOBIERNO

MTRO. RODOLFO CESAR MARTINEZ LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO